



RAD: 08-001-31-53-015-2022-00272-00

Informe Secretarial:

Señor juez, doy cuenta a Ud. Con la solicitud de medida cautelar previa adelantada por el señor Fabio Martínez Lacouture en contra de Olga Calderón De Duarte, informándole que la parte solicitante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 8 de febrero de 2023.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 6 de marzo de 2023

Beatriz Diazgranados Corvacho.

Secretaría.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en contra del auto fechado 8 de febrero de 2023, mediante el cual se negó el decreto de la medida cautelar de embargo de demanda.

En primer lugar, el recurrente deprecó el decreto de una medida cautelar de embargo, sin que adjuntara demanda verbal o ejecutiva que soportara tal petición, por lo que el Despacho la inadmite y le solicita, entre otros, el sustento jurídico que avalara tal pedimento; frente a lo cual, se indicó que la solicitud se presentaba como previa a la iniciación de una demanda civil de responsabilidad civil contractual y de un proceso de arbitraje, cuya finalidad era impedir la insolvencia de la señora Olga Calderón de Duarte, teniendo en cuenta las maniobras fraudulentas de ésta, que han impedido al señor Fabio Martínez Lacouture pueda ejercer el derecho de dominio del inmueble objeto de una compraventa realizada entre dichos sujetos.

Seguidamente, el despacho reexamina lo solicitado y efectivamente, no encuentra un respaldo normativo que le permita ordenar una medida cautelar previa a la interposición de una demanda verbal, ni tampoco antes del inicio de proceso arbitral; explicando frente a éste último, que solo era viable en tratándose de arbitraje internacional, pues, si el asunto se debía resolver ante árbitros nacionales, pueden ser solicitados directamente ante el tribunal de arbitramento, debidamente constituido.

En consecuencia, el Despacho denegará el recurso de reposición interpuesto y,



teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado en su oportunidad legal, el juzgado concederá la alzada ante la H. Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 320 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el recurso de reposición interpuesto por el solicitante, contra el auto fechado 8 de febrero de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de Apelación presentado en contra del auto de fecha 8 de febrero de 2023, en el efecto suspensivo, en consecuencia, efectúese el reparto del expediente a la H. Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ef9e533d3add31181d5cdcf041bb69ce109301baa45be012638547a371cf7a**

Documento generado en 06/03/2023 09:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>